



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA 2022

ACUERDO DS 55-2022
Guatemala, 8 de marzo 2022

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República establece en los artículos 8 y 10; que el Secretario de Bienestar Social es la Autoridad Superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ética en el servicio público es imprescindible en el ejercicio de las funciones que por ley corresponden a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por lo que es necesario la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura de ética y de respeto en la cual se ponen en práctica los principios y valores que la fundamentan.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 2, 10 literal p, y 117 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene la finalidad de desarrollar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria general y para todos los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a. Código: Código de Ética de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República;
- b. Personas responsables: Las personas descritas en el artículo 2 del presente reglamento;
- c. Comité: Comité de Ética;
- d. Reglamento: Conjunto de normas que orientan y establecen los procedimientos a seguir ante acciones o actitudes que dificultan las disposiciones contenidas dentro del Código de Ética;
- e. Efectos agravantes: Son todas aquellas situaciones o circunstancias que aumentan un resultado negativo a las normas establecidas dentro del Código de Ética;
- f. Riesgo: Posibilidad de que se produzca alguna acción que perjudique el actuar en la Institución o de un servidor público que pertenezca a ésta;
- g. Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia ante los factores que conllevan un riesgo;
- h. Denuncia: Declaración formal de la comisión u omisión de una conducta contraria al Código de Ética, presentada ante la autoridad competente; y,

- i. Medidas de reprimenda: Amonestaciones a las conductas por la inobservancia a las normas establecidas en el Código de Ética.

TITULO II
CULTURA ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
ALCANCE, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 4. Cultura de Ética Institucional. La Cultura de Ética Institucional, es el conjunto de principios éticos, valores institucionales fundamentales, actitudes requeridas con la colaboración institucional, el respeto y fomento de la probidad y transparencia, procurando una imagen intachable de la Institución.

Artículo 5. Alcance. Las personas deben mostrar en todos los ámbitos de su entorno laboral e institucional su cultura ética, de forma que su imagen personal cause una intachable impresión.

Artículo 6. Obligaciones. Las personas afectas quedan obligadas a:

- a. Conocer, cumplir, respetar y defender las normas establecidas en el Código;
- b. Promover la cultura de ética en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la república;
- c. Colaborar con el Comité cuando le sea solicitado; y,
- d. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, por sí mismo o por terceras personas, en la toma de decisiones en los asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De existir la posibilidad debe manifestarlo a su autoridad inmediata superior presentando la excusa o impedimento.

Artículo 7. Derechos. Las personas, en relación al Código de Ética y al presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

- a. No ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código;
- b. Participar en actividades de formación de ética institucional;
- c. Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación;
- d. Obtener las menciones y razonamientos a una conducta ética y proba;
- e. A la salvaguarda de la confidencialidad de los denunciantes.

CAPÍTULO II
PROBIDAD

Artículo 8. Postulado. Las personas afectas deberán conducirse con toda honestidad, transparencia e integridad, dando el ejemplo de respeto y sujeción a la Ley y al presente Código.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. Fomento. A través del Departamento de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos se promoverá y fomentará la probidad de los servidores públicos de la Institución.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

Artículo 10. Actuación. Las personas afectas actuarán con transparencia en el ejercicio de sus funciones, competencias, atribuciones y labores. Evitarán conducirse de forma hermética o que genere opacidad o dudas, manteniendo una política de puertas abiertas.

Artículo 11. Del Acceso a la información. Salvo los casos expresamente definidos en las leyes que regulan el acceso a la información pública, las personas honrarán el precepto constitucional del derecho de los ciudadanos por los medios establecidos.

Artículo 12. Responsabilidad. Mal uso, tergiversación o ambigüedad que se realice de la información obtenida o proporcionada de buena fe por las personas afectas, dará lugar a las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS FACTORES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD

Artículo 13. Factores de Riesgo. Las personas afectas, en cumplimiento y observancia a los principios y normas establecidas dentro del Código, deberán evitar que su conducta pueda ser amenazada o influenciada por los siguientes factores de riesgo:

- a. Intereses personales;
- b. Influencia política; y,
- c. Relaciones o vínculos cercanos.

Artículo 14. Factores de Vulnerabilidad. Con el fin de mantener la integridad, las personas afectas evitarán comprometer información ante las circunstancias siguientes:

- a. Relaciones personales, financieras, políticas u otras en la que exista conflicto de interés;
- b. Acceso de información confidencial y sensible;
- c. Acceso y uso de recursos de la Institución; y,
- d. Circunstancias que hagan peligrar la integridad.

Artículo 15. Interés social e Institucional. Las personas afectas deben comprometerse a actuar con el fin de no desprestigiar la ética Institucional, con el fin de salvaguardar el interés social e Institucional.

CAPÍTULO V MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 16. Detección temprana. Por los medios que estime pertinentes el Comité podrá realizar monitoreo del cumplimiento y observancia de las normas del Código de Ética para verificar su avance y resultados.

Artículo 17. Formación de ética profesional. Las personas que estén afectas, tendrán el derecho y la obligación de mantenerse en constante formación sobre prácticas y acciones destinadas a la promoción de las normas éticas o morales de la Cultura de Ética Institucional.

Artículo 18. Énfasis. Todas aquellas medidas que se adopten en materia de ética institucional, deberán enfocarse en la promoción de principios y valores para desarrollar su capital humano.

Artículo 19. Conflicto de Interés. Cuando se suscite un conflicto de interés, las personas afectas deberán hacer prevalecer su juicio ético conforme a lo que establece el Código. Debiendo informar a su autoridad inmediata superior para impedir o anular cualquier situación de riesgo.

Artículo 20. Capacitaciones. La formación de la Cultura de Ética Institucional, tendrá como prioridad todos aquellos planes de desarrollo para las personas afectas, destinados a fortalecer y consolidar la moral individual y la ética corporativa, enfocándose en la erradicación de conductas y patrones que tiendan a promover, facilitar y/o materializar actos de corrupción.

CAPÍTULO VI ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 21. Estrategias. La institución formulará políticas contra la corrupción en el ámbito de ética pública, los cuales incluirá planes, programas y proyectos en materia de formación ética.

Artículo 22. Detección de entornos maliciosos. El Comité promoverá de oficio y a través de los procesos administrativos que considere adecuados, la detección de las circunstancias, procedimientos, trámites y actitudes personales que tiendan a entornos maliciosos y que estos sean posibles actos de corrupción contra las normas del Código.

**TÍTULO III
ÓRGANO
CAPÍTULO ÚNICO
COMITÉ DE ÉTICA**

Artículo 23. Comité de Ética. El Comité es el órgano institucional en materia de ética, probidad y transparencia.

Artículo 24. Integración. Los integrantes del Comité son tres titulares y dos suplentes.

Artículo 25. Quórum y acuerdo. El pleno sesionará válidamente conforme a lo establecido en este Reglamento, con la asistencia mínima de tres de sus miembros titulares; en caso de la ausencia de uno de los miembros titulares, tomará su lugar un miembro suplente el cual será elegido de forma aleatoria. Sus decisiones las emitirá por mayoría simple del voto de sus miembros.

Artículo 26. Sesiones. El comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, requiriendo la presencia de todos los miembros.

Artículo 27. Resolución. . El comité podrá resolver si procede para su trámite o no las denuncias sometidas a su conocimiento con el fin de trasladar las que correspondan a las instancias respectivas, pudiendo recomendar las acciones a tomar.

Artículo 28. Actas. Las Actas que emita el Comité deberán ser firmadas en forma obligatoria por todos sus integrantes, en el mismo acto que se lleve a cabo la sesión respectiva. Si alguno difiere de la mayoría, deberá razonar su voto en el propio acto, debiendo constar dicho extremo en el Libro de Actas.

Artículo 29. Notificación. Corresponderá la notificación una vez que los asuntos hayan sido conocidos y resueltos por el comité notificando a los interesados de forma personal, escrita o electrónica los puntos resolutivos dentro del plazo de cinco días hábiles, surtiendo efectos al día siguiente de su notificación.

**TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DENUNCIAS**

Artículo 30. Denuncia. Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier persona, o de oficio por parte del Comité.

Artículo 31. Naturaleza. Las denuncias a las que se refiere este Capítulo son específicas y de contenido ético y moral, y deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el Código que consten al denunciante.

En consecuencia carecen de relación alguna en materia penal, laboral y/o administrativa, y como es de conocimiento se encuentra reservado en los órganos competentes.

Artículo 32. Requisitos de la denuncia. A toda persona a quien le conste una conducta contraria al Código, tiene derecho a presentar denuncia en el botón que está asignado en la página de la Institución con los siguientes requisitos.

- a. Nombre completo y número del Documento Personal de identificación –DPI-, fecha de nacimiento, correo electrónico del denunciante, número de teléfono, profesión, ocupación u oficio, datos de la Residencia, Centro, Hogar y/o Unidad Administrativa;
- b. Nombre completo de la persona o personas denunciadas contra quienes se presente la denuncia;
- c. Relación concreta del o los hechos que se consideran violatorios al Código;
- d. Presentar documentos relacionados estrictamente con el hecho o los hechos denunciados.
- e. Señalar lugar o medio idóneo para recibir las notificaciones; y,
- f. Los documentos que respalden la denuncia podrán ser escaneados y foliados, mismos que serán conocidos por el Comité de Ética.

Artículo 33. Denuncias ilegítimas o falsas. Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de mala fe, previo al análisis por parte del Comité darán lugar a rechazo y constituirá falta a la ética lo cual será tramitado de oficio para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Artículo 34. Recepción de la Denuncia. La denuncia se dará por recibida electrónicamente, toda vez se cumpla con los requisitos indicados anteriormente.

Artículo 35. Conocimiento de la Denuncia. El Comité conocerá las denuncias que se hayan dado por recibidas electrónicamente, en el momento en que se reúnan conforme a la planificación de sesiones existentes.

Artículo 36. Impedimentos, excusas y recusaciones. Cualquiera de los miembros del Comité deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir, ya sea con el denunciante o denunciado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Ser deudor o acreedor;
- b. Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c. Haber concertado matrimonio o ser pariente dentro de los grados de ley;
- d. Vivir en la misma casa;
- e. Haber intervenido en el asunto del que resulta la denuncia;
- f. Haber aceptado herencia, legado o donación;
- g. Existir juicio pendiente con alguna de las partes;
- h. Haber emitido opinión en el asunto que se conocerá;
- i. Si del asunto pudiere resultar daño o aprovechamiento para sus intereses;
- j. Tener enemistad grave;
- k. Existencia de relación jerárquica; y;
- l. Otras que se establezcan conforme las leyes vigentes.

Artículo 37. Facultades del Comité en caso de denuncia. Para la realización de las diligencias establecidas en el artículo 30, el Comité de Ética deberá:

- a. Verificar los requisitos de la denuncia;
- b. Analizar su contenido de acuerdo al Código, o bien si corresponde a otro ámbito de competencia, de ser así se deberá realizar el conocimiento de traslado a donde corresponda;
- c. Analizar los documentos que se hubieren adjuntado;
- d. Otorgar audiencia a quien se haya denunciado, si aplica; y;
- e. Solicitar la colaboración de las instancias que conforman la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 38. Audiencia. El Comité tendrá la facultad de celebrar audiencias cuando así lo considere para mejor resolver.

Artículo 39. Prohibiciones. El Comité no tendrá más facultades que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en materia. En caso de evidencias que conduzcan a posibles actos de corrupción o bien que impliquen delito se procederá de inmediato a informar al Despacho Superior.

**TÍTULO V
FORMACIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO ÚNICO
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

Artículo 40. Publicidad. El Comité dispondrá de conformidad con las políticas y la filosofía institucional, los medios adecuados y eficaces para el conocimiento y difusión del Código de Ética.

Artículo 41. Autoridades Superiores. El Comité, a través de la Dirección de Recursos Humanos mediante el Departamento de Capacitación promoverá la realización de programas, proyectos y otras actividades similares en materia de Ética Pública.

Artículo 42. Temática. Las actividades relacionadas en los artículos que anteceden abordaran todos aquellos temas sobre Ética Pública, fortaleciendo así la Ética Institucional.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43. Socialización. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento deberán ser socializadas a todos los servidores públicos que conforman a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

NOTIFIQUESE




Lic. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República